



Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 714

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00046 00

DEMANDANTE: GUSTAVO ALONSO LOPEZ MUÑOZ C.C. 70.517.241

DEMANDADOS: JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ C.C. 70.512.143

OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ C.C. 42.777.719; CALOS MARIO LOPEZ MUÑOZ C.C. 70.513.830.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA ORDENA INSCRIPCIÓN A REGISTRO

Subsanados los requisitos exigidos y por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 a 89 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada a través de apoderada judicial por GUSTAVO ALONSO LOPEZ MUÑOZ, en contra de CARLOS MARIO LOPEZ MUÑOZ, OLGA LUCIA LOPEZ MUÑOZ Y JORGE NELSON LOPEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en consonancia y armonía con la Ley 2213 de 2022, haciéndoseles saber que disponen de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra en los términos del art. 409 ibídem., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, Se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de

RADICADO N° 2023-00046 00

matrícula inmobiliaria No. **MI 001-810179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Remítase la presente providencia inmediatamente al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP¹.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MERCEDES ROSA FRANCO PEÑA, portadora de la T.P. 67.487 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

¹ El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605bf104f3cf34caf710190044a749d181885aff93ea93577084bda13285b2cd**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>